

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 77

*Referencia:* 77

*Año:* 1960

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-11-1960

*Título:* POR LA CUAL SE REGULA EL USO DE PLACAS OFICIALES PARA AUTOMOVILES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14278

*Publicada el:* 29-11-1960

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Transporte, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.287

*Rollo:* 42

*Posición:* 2030

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,278

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

✓ Ley Nº 77 de 22 de noviembre de 1960, por la cual se regula el uso de las placas oficiales para automóviles.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 269 de 14, 270 de 18 de junio de 1960, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 692 de 29 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 693 de 29 de junio de 1957, por el cual se otorga un decreto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento de Industrias

Resolución Nº 14 de 13 de agosto de 1960, por la cual se concede una prórroga.

#### Departamento Administrativo

Resolución Nº 45 de 17 de agosto de 1960, por la cual se modifica el numeral segundo de una resolución.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 230, 231, 232, 233 y 241 de 18 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Actores y Editores.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REGULASE EL USO DE LAS PLACAS OFICIALES PARA AUTOMOVILES

LEY NUMERO 77  
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se regula el uso de placas oficiales para automóviles.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Las placas oficiales solamente podrán ser usadas por vehículos de propiedad del Estado.

Artículo 2º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, dos automóviles del Excelentísimo Señor Presidente de la República en ejercicio; un automóvil de cada ex-Presidente de la República; dos de cada Diputado Principal; uno del Secretario General de la Asamblea Nacional; uno del Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional y uno de los Suplentes a Diputado que hayan actuado; uno de cada Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; uno del Procurador General de la Nación y uno de los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos; los automóviles de propiedad de los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá y demás funcionarios extranjeros a los cuales se les haya reconocido ese decreto de conformidad con disposiciones vigentes.

Artículo 3º Los Consules de países extranjeros acreditados en Panamá, gozarán del privilegio del uso de placas oficiales para sus automóviles particulares, de conformidad con las normas de reciprocidad.

Artículo 4º Decláranse nulas y sin valor alguno, las placas oficiales que usan actualmente vehículos que no son de propiedad del Estado.

Artículo 5º (Transitorio). Otórgase una placa oficial al señor don Fabio Arosemena, único sobreviviente de los Próceres de la Independencia.

Artículo 6º Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Artículo 7º La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Legislativo.—Presidencia de la Asamblea Nacional.—Panamá, 22 de noviembre de 1960.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Nacional.

Ejécute y publíquese.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

ALBERTO ARANGO N.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 269  
(DE 14 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos y nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Ascíendese a Juan J. Acevedo, a Jefe de Sección de Quinta Categoría en Critré, en reemplazo de Julio Crespo Márquez, quien ha sido declarado Supernumerario.

Ascíendese a Ceferino Vergara, a Telegrafista de Segunda Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Juan J. Acevedo quien ha sido ascendido.

Ascíendese a Herlinda Madariaga, a Telegra-